



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., 23 de diciembre del 2019

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

RECORRIDO
18/12/19
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Gloria Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 132 y 133 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para realizar la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, respecto a los siguientes artículos:

Capítulo Noveno Bis

Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental

Artículo 69 A. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos, tales como los agregados pétreos, la andesita, las arcillas, la arena, el azufre, la caliza, la grava, la riolita, las rocas dimensionables, la sal, la vermiculita, el yeso, piedras y sustrato o capa fértil.

Para estos efectos, la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado. No se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera.

Para efectos del presente artículo se entenderá como:

I. Agregados Pétreos: Los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizarán para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerados de activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos, y

II. Rocas dimensionables: El granito, la cantera, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.

Artículo 69 B. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales referidos en el Artículo 69 A.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 69 C. La base de este impuesto es el volumen de metros cúbicos de material extraído del suelo y subsuelo que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno.

Artículo 69 D. Este impuesto se causará aplicando a la base las cuotas por metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución, en los términos siguientes:

Material	Cuota en UMA
Agregados Pétreos	0.31
Andesita	0.47
Arcillas	0.19
Arena	0.25
Azufre	2.04
Caliza	0.21
Grava	0.20
Riolita	0.31
Rocas dimensionables	2.94
Sal	0.67
Vermiculita	7.45
Yeso	0.40
Piedras y sustrato o capa fértil	0.13

Artículo 69 E. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto de la contribución.

Artículo 69 F. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

- I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este Capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;
- II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en este Capítulo y en las Reglas;
- III. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código.
- IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;
- V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del Código; y

VII. Las demás que señale la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

Los cuales solicito que se eliminen del dictamen, en virtud de que se cobrará impuesto por extraer ARENA, GRAVA, YESO, causando un detrimento a la economía de los damnificados por los terremotos del 2017 y 2018, quienes a pesar de que no han recibido el apoyo económico para reconstruir sus viviendas, ahora con este impuesto, sin duda les será casi imposible poder adquirir material para la construcción de sus viviendas.

Así también nuestros artesanos se verán afectados, toda vez que consideran gravar: ARCILLA, entre otros. Lo anterior traerá como consecuencia el incremento de los costos de dichos materiales.

Aunado a lo anterior, es importante manifestar que este impuesto carece del sustento legal, ya que no se establece con precisión que los recursos que se obtengan serán destinados exclusivamente los beneficios y costos ambientales que generen dichas actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, por lo que de manera concreta de debe especificar el destino de este recurso, ya que de no hacerlo contraviene lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
HCA, CIUDAD DE TECOMITÁN DE ZARAGOZA

LIC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA